

Ley Nº 5002 - Decreto Nº 870
RÉGIMEN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ÁMBITO PROVINCIAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Determináse para el ámbito provincial el régimen que regirá el tratamiento de los desechos y residuos sólidos o semi sólidos, ya sean éstos de origen domiciliario, industrial, sanitario y comercial; excluyéndose los residuos contemplados por la Ley 4865 y aquellos comprendidos en regímenes especiales. La autoridad de aplicación, por vía reglamentaria, establecerá el alcance de la regulación en lo referente al tipo o clases de residuos.

ARTICULO 2.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Estado del Ambiente, conforme a las facultades conferidas por el Decreto Acuerdo 862/96, de creación del referido Organismo.

ARTICULO 3.- Establécese como objetivos de la presente Ley los siguientes:

- 3.1. Promover un manejo racional de los residuos domiciliarios en el ámbito de la Provincia.
- 3.2. Desarrollar en la población una conciencia ecológica respecto a los problemas ambientales que genera un mal manejo de los residuos, y sus posibles soluciones.
- 3.3. Promover la reducción del volumen y cantidad total de los residuos domiciliarios, valorizando las distintas formas de reciclaje de los mismos.
- 3.4. Implementar los procesos necesarios para disminuir los efectos negativos de residuos a la salubridad del ambiente, dando a conocer los procesos y tecnologías adecuadas a tal fin.

ARTICULO 4.- Invítase a los Municipios autónomos y Comunas de la Provincia a arbitrar las acciones de Gobierno y adecuar su legislación de acuerdo a los propósitos perseguidos por la presente Ley en lo referente al servicio de gestión y tratamiento de los residuos en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 5.- La autoridad de aplicación entenderá en las siguientes actividades, sin perjuicio de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria:

- 5.1. Ejercer la supervisión de cumplimiento de normas ambientales generales, coordinando las políticas de gestión de residuos que se establezcan.
- 5.2. Brindar a los Municipios y Comunas el asesoramiento y cooperación técnica necesarios para implementar en sus jurisdicciones los métodos de tratamiento y destino final de los residuos más convenientes, según las alternativas brindadas y las características particulares de cada jurisdicción. Asimismo les proporcionará asesoramiento específico sobre la organización de sistemas experimentales de recolección diferenciada.
- 5.3. Asesorar y cooperar con los Municipios y Comunas en lo atinente a la obtención de los recursos financieros necesarios para la implementación de los métodos elegidos para el tratamiento final de sus residuos.
- 5.4. Asesorar a las Comunas y núcleos urbanos de menor población para que puedan disponer de operaciones o programas de tratamiento de sus residuos conforme a las disposiciones y objetivos de la presente Ley.
- 5.5. Asesorar a los Municipios y Comunas en la factibilidad de localización de los sitios en el caso que opten por el enterramiento sanitario previniendo riesgos de contaminación de las aguas superficiales o profundas y cualquier otra circunstancia que pudiera resultar nociva para el ambiente.
- 5.6. Organizar y difundir, en coordinación con los Municipios y Comunas, entidades intermedias, educativas, ONGs, etc.; campañas de educación ambiental tendientes a promover la participación de la población en las metas de reducción de volumen de los residuos y el reciclaje de los mismos para el saneamiento y recuperación del ambiente.
- 5.7. Organizar y centralizar la información referida al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y disponer su publicación periódica.
- 5.8. Generar políticas que contemplan la integración de los circuitos informales de recolección de residuos.
- 5.9. Todas aquellas actividades que la autoridad de aplicación considere convenientes para la reducción de la contaminación y racional tratamiento ambiental de los residuos domiciliarios y urbanos.

ARTICULO 6.- Los organismos competentes del Estado Provincial desarrollarán programas de medición y definirán los niveles de contaminación que originen situaciones de emergencia a los efectos de controlar en forma coordinada sus efectos.

ARTICULO 7.- Por vía reglamentaria se establecerá el procedimiento a seguir para aplicación de normas de calidad ambiental, las que deberán contemplar el análisis técnico y económico, desarrollo de estudios científicos, consulta a organismos competentes, análisis de las observaciones formuladas; y todas aquellas formalidades que considere la autoridad de aplicación que sean necesarias para dar cumplimiento a las mismas.

ARTICULO 8.- La autoridad de aplicación revisará en forma periódica las normas que regulen la calidad ambiental, coordinando las mismas con los programas que se implementen en el territorio provincial.

ARTICULO 9.- La elección de un determinado procedimiento para el tratamiento y destino final de los residuos y desechos urbanos, como así también la determinación de los sitios propuestos para la disposición final de los residuos que adopten los Municipios o Comunas, requerirá la presentación de un estudio de impacto ambiental que deberá ser elaborado por la autoridad de aplicación, previa presentación de un proyecto por parte del Municipio, Comuna o agrupación de estos unidos a tal fin.

ARTICULO 10.- La presente Ley se reglamentará dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 11.- Comuníquese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL

